

RECIBIDO
05 MAR. 2019



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE
DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS

Nombre: NUS-SS 0705
D. 10244 77-2019

Ciudad de México a 05 de Marzo de 2019

DENUNCIA DE HECHOS- PRO AGROINDUSTRIA

**H. FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.**

MARTHA EDITH RODRIGUEZ ACOSTA, Apoderada Legal de PETRÓLEOS MEXICANOS Empresa Productiva del Estado y PEMEX FERTILIZANTES Empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, personalidad que acredito en términos de las copias certificadas de la escritura pública que se acompaña al presente, manifiesto ser de 40 años de edad, por haber nacido el día 20 del mes de junio del año 1978, nacionalidad mexicana, Estado civil soltera, originaria de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Marina Nacional No. 329, edificio C, planta baja, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11300, Ciudad de México, con número telefónico 19442500 ext. 12320 y correo electrónico: araceli.cortes@pemex.com; gaston.ramirez@pemex.com; martha.edith.rodriguez@pemex.com; ana.lilia.quarneros@pemex.com y designo como asesores jurídicos en términos de lo dispuesto por los artículos 20, apartado C, fracciones I, II, IV, VI, y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109, fracciones V, VI, IX, XIV, Y XV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXVIII, XXIX, 110, y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que puedan intervenir legalmente en el procedimiento, ser informados del mismo, que se les reciban todos los datos de prueba con los que se cuenten, solicitar la realización de actos de investigación, medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares, tener acceso a los registros de la investigación e incluso recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, documentos y valores, a los

2

10

10

2

Licenciados en Derecho: ARACELI CORTÉS HERNÁNDEZ, ANTONIO GASTÓN RAMÍREZ RODRÍGUEZ, ANA LILIA GUARNEROS LÓPEZ, PRIMO AVENDAÑO JASSO, EDGAR ARIEL ÁNGELES VALDÉS, CLAUDIO ALBERTO NAVARRO GONZÁLEZ, VÍCTOR MANUEL TINOCO MENDOZA, ISRAEL RAMIREZ ARREGUÍN, JUAN PINEDA GUTIERREZ, DAGOBERTO MARTÍNEZ HIDALGO, CARLOS OCTAVIO GARRIDO MARÍN, ALEJANDRO TREJO SEPÚLVEDA, ALEJANDRO FABIAN CORDERO ESCALONA, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ VARGAS, JUAN ALFONSO RIOS ALMAZAN, ELIAS SINUHE BECERRIL PORTILLA, JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ ROJAS Y MAGDALENA ESPINOSA CASTRO, ante Usted con el debido respeto, comparezco y presento:


DENUNCIA

En relación a hechos que, por sus características, son de aquellos que la ley señala como delito.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4, 105, 108, 109, 127, 129, 131, 338, 339 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; en relación a lo dispuesto en el Acuerdo A/018/01 del ahora Fiscal General de la República, específicamente en sus puntos primero, segundo, cuarto fracciones II y III, quinto fracciones I, VI, IX y X, séptimo párrafos primero y segundo, noveno, décimo, decimocuarto, decimoquinto fracciones I, II, III y IV incisos a), b) y c); prerrogativas cuya observancia es vinculante a las actuaciones que practique en el curso de la carpeta de investigación esa H. Representación Social de la Federación, conforme a lo que establece el Artículo 21 de Nuestra Constitución Política.

En atención a lo anterior, en forma pacífica y respetuosa, en términos de los establecido por los artículos 221, 222, 223 y 224 párrafo primero del Código Nacional Procedimental citado, presento denuncia y/o querrela por los hechos que



salvo error de apreciación de la suscrita podrían configurarse las hipótesis previstas USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES tipo penal previsto y sancionado en el numeral 217 fracción I inciso d); en relación con el artículo 214 fracción III último párrafo, ambos del Código Penal Federal; en contra de los servidores públicos precisados en el presente escrito, y/o quien o quienes resulten responsables, por la comisión de los hechos delictivos en agravio de PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX FERTILIZANTES, Empresa Productiva Subsidiaria.

Para el caso de que los delitos que tenga a bien tipificar esa autoridad federal sean de aquellos que por su naturaleza requiera como requisito de procedibilidad la querrela de parte, téngase por formulada ésta en términos del artículo 225 del referenciado Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ahora bien, mi poderdante tiene la calidad de ofendido o víctima por resentir la afectación directa de diversos *bienes jurídicos como lo son el servicio público y el patrimonio*, como lo establece el numeral 108 del citado Código Nacional de Procedimientos Penales; consecuentemente, la Empresa Productiva del Estado y su Empresa Productiva Subsidiaria denominada Pemex Fertilizantes invocan en su favor las garantías consagradas en el Artículo 20 apartado "C" fracciones I, II, IV, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, 10, 11, 12, 14 y demás relativos de la Ley General de Víctimas; y desde este momento solicito, con fundamento en el artículo 109 fracción XV, XXVII, XXIII y 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les reconozca la calidad de coadyuvantes.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido por los artículos 127, 129 párrafo tercero, 131 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XXIII y XXIV, del Código Nacional de Procedimientos Penales solicito la intervención de esa H. Representación Social de la Federación para que en el ámbito de la competencia conforme a su investidura, facultades y atribuciones que le da el artículo 21 de la

~~≡~~

Constitución Federal, investigue los presentes hechos constitutivos de delito conforme a las obligaciones establecidas en los artículos que anteceden.

NATURALEZA JURIDICA DE PETROLEOS MEXICANOS

El Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2018, a la letra establece:

"Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer la estructura y organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Petróleos Mexicanos, así como los directivos o personal que tendrán la representación de la misma y aquéllos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas básicas para el funcionamiento del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y de sus comités."

"Artículo 2. Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la Ley de Petróleos Mexicanos..."

"Artículo 3. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá en singular o en plural, por:

III. Consejeros: Los designados con tal carácter, propietarios y suplentes;

IV. Consejo de Administración: El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;

V. Director General: El Director General de Pemex;

VI. Empresas Filiales: Aquéllas en las que Pemex participa, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera, de conformidad con el artículo 61 de la Ley;

VII. Empresas Productivas Subsidiarias: Son Empresas Productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujetas a la conducción, dirección y coordinación de Pemex, de conformidad con el artículo 60 de la Ley;.."

Al respecto la Ley de Petróleos Mexicanos, establece lo siguiente:

"Artículo 60.- Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que deriven de la misma y se sujetarán a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos.

ES

Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7, 8 y 9 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en términos del artículo 59, y operarán conforme al régimen especial previsto en esta Ley para Petróleos Mexicanos en materia de presupuesto; deuda; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; responsabilidades administrativas; remuneraciones; bienes y dividendo estatal."

"Artículo 61.- Son empresas filiales de Petróleos Mexicanos aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.
Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

Las empresas filiales nacionales que tengan por objeto la compraventa o comercialización de hidrocarburos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Banco de México."

En esa tesitura la Empresa Productiva del Estado "PETRÓLEOS MEXICANOS", como Empresa propiedad Exclusiva del Gobierno Federal, al gozar de autonomía técnica, operativa y de gestión tiene por objeto establecer la estructura, organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Petróleos Mexicanos para los fines para cual fue creada en términos de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NATURALEZA JURÍDICA PEMEX FERTILIZANTES

En fecha 04 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el estatuto orgánico de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada PEMEX FERTILIZANTES que establece lo siguiente:

"Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer la estructura y organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Pemex Fertilizantes, así como los directivos o personal que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas para el funcionamiento de su Consejo de Administración.

Artículo 2. Pemex Fertilizantes es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeta a la

conducción central, dirección estratégica y coordinación de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano.

Artículo 3. Pemex Fertilizantes tiene por objeto:

I. La producción, distribución y comercialización de amoniaco, fertilizantes y sus derivados, así como la prestación de servicios relacionados;
..."

La Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada PEMEX FERTILIZANTES, tiene por objeto exclusivo las actividades de producción, distribución y comercialización de amoniaco, fertilizantes y sus derivados, así como la prestación de servicios relacionados.

COMPETENCIA

Esta Fiscalía General de la República, tiene competencia para conocer de los presentes hechos, atentos a lo establecido en el numeral 20 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el caso concreto que nos ocupa, corresponderá conocer de la investigación de los hechos al Ministerio Público de la Federación; y en su oportunidad, será competencia de los Jueces Federales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que prevé lo siguiente:

"Artículo 50.- "I. De los delitos del orden federal."

"Son delitos del orden federal:"

"a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales;"

"e) Aquellos en que la federación sea sujeto pasivo;"

"f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;"

≡

- "g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;"
- "h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio este descentralizado o concesionado;"
- "i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque este se encuentre descentralizado o concesionado."

ANTECEDENTES

El gobierno de Enrique Peña Nieto, aliado con el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática suscribieron el llamado "Pacto por México" (02 de diciembre de 2012).

A partir de éste, la administración de Peña Nieto impulsó decisiones que le permitieran poder destinar grandes inversiones con recursos públicos a la, supuesta, modernización de PETRÓLEOS MEXICANOS¹.

En el rubro energético, el "Pacto por México" estableció que se realizarían las reformas necesarias, tanto en el ámbito de regulación de entidades paraestatales, como en el del sector energético y fiscal, para transformar a PEMEX² en una empresa pública de carácter productivo, con capacidad de competencia (compromiso 55).

El "Pacto por México" estableció, particularmente, que PEMEX se convertiría en el motor de promoción de una cadena de proveedores nacionales, *reforzando su papel en la producción nacional de fertilizantes* (compromiso 59).

¹ Las referencias a Petróleos Mexicanos, como Organismo Público Descentralizado del Estado, actualmente su naturaleza jurídica es la de Empresa Productiva del Estado, derivado del DECRETO por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de fecha 11 de agosto de 2014.

² PEMEX.- Petróleos Mexicanos.

Estos compromisos permitieron a servidores públicos tomar decisiones para comprometer recursos, a través de organismos subsidiarios de PETRÓLEOS MEXICANOS, en la adquisición de una planta de fertilizantes ubicada en Coatzacoalcos, Veracruz (propiedad del Consorcio AHMSA).

Los recursos comprometidos en esa inversión fueron, a su vez, obtenidos a través de financiamientos.

Entre otros, los argumentos de los servidores públicos para justificar la inversión en la planta de fertilizantes fueron: "...que el marco legal vigente en el país, obligaba a influir de manera específica en ese sentido... que adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo y diversos compromisos asumidos por el Gobierno Federal (sic), llevaban a concluir que Pemex debía adoptar un papel más productivo en esa actividad..." (palabras del Maestro EDGAR TORRES GARRIDO, Asesor Ejecutivo de la Dirección General de PEMEX, leíbles en la página 14 del Acta 865 del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de fecha 17 de diciembre de 2013).

La idea de los que entonces encabezaban el Gobierno Federal se concibió desde el "Pacto por México" y se ejecutó por los funcionarios con capacidad de decisión de PETRÓLEOS MEXICANOS.

CONTEXTO JURIDICO

1.- PETRÓLEOS MEXICANOS es un Organismo Descentralizado del Estado, regulado en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos³.

2.- Para sus actividades en la industria petrolera, PETRÓLEOS MEXICANOS cuenta con organismos subsidiarios⁴ (que tienen la naturaleza de descentralizados⁵).

³ Artículos 1, 2 y 3, de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

⁴ Artículo 3, párrafo tercero, de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

⁵ Artículo 6, párrafo tercero, de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

≡

- 3.- Los organismos subsidiarios funcionan y utilizan recursos financieros según lo acuerde el Consejo de Administración de PETRÓLEOS MEXICANOS⁶.
- 4.- Los organismos subsidiarios funcionarán de manera coordinada, consolidando operaciones⁷.
- 5.- PETRÓLEOS MEXICANOS y sus organismos subsidiarios pueden celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios o contratos⁸.
- 6.- PETRÓLEOS MEXICANOS está dirigido por un Consejo de Administración y un Director General⁹.
- 7.- En el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración y el Director General buscarán, en todo momento, la creación de valor económico en beneficio de la sociedad mexicana¹⁰.
- 8.- El Consejo de Administración tiene, entre otras, las atribuciones de:
- a).- Velar que los intereses de los organismos subsidiarios y de sus filiales sean congruentes con los de PETRÓLEOS MEXICANOS¹¹;
 - b).- Conducir a PETRÓLEOS MEXICANOS y sus organismos subsidiarios conforme a las mejores prácticas corporativas de la industria¹²;
 - c).- Vigilar y evaluar el desempeño de PETRÓLEOS MEXICANOS y de sus organismos subsidiarios¹³; y,

⁶ Artículo 6, párrafo quinto, de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

⁷ Artículo 6, párrafo quinto, de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

⁸ Artículo 5, párrafo primero, de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

⁹ Artículo 7, de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

¹⁰ Artículo 7, párrafo segundo de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

¹¹ Artículo 19, fracción I, inciso c), de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

¹² Artículo 19, fracción I, inciso e), de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

¹³ Artículo 19, fracción II, de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

d).- Dar seguimiento a los principales riesgos a los que esté expuesto PETRÓLEOS MEXICANOS y sus organismos subsidiarios¹⁴.

9.- Los miembros del Consejo de Administración tienen el poder de solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones sobre el organismo o las subsidiarias o filiales de éste¹⁵.

10.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de PETRÓLEOS MEXICANOS tiene, entre otras, las atribuciones de:

a).- Administrar al organismo¹⁶;

b).- Definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos subsidiarios¹⁷; y,

c).- Establecer los mecanismos y sistemas de control internos que permitan evaluar, vigilar y verificar que los actos y operaciones de PETRÓLEOS MEXICANOS y sus organismos subsidiarios se apeguen a la normativa aplicable¹⁸.

11.- Los miembros del Consejo de Administración de PETRÓLEOS MEXICANOS serán responsables, no sólo administrativa y/o civilmente de los daños y perjuicios que llegaren a causar a PETRÓLEOS MEXICANOS por sus actos, hechos u omisiones, sino incluso también penalmente¹⁹.

12.- Todo servidor público tiene la responsabilidad de ajustarse, en el desempeño de su empleo, al principio de eficiencia²⁰.

¹⁴ Artículo 19, fracción IX, de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

¹⁵ Artículo 20, de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

¹⁶ Artículo 31, fracción I, de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

¹⁷ Artículo 31, fracción IV, de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

¹⁸ Artículo 31, fracción VII, de la Ley de Petróleos Mexicanos.

¹⁹ Artículos 36, 39, 40 y 41 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

²⁰ Artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (vigente en la época de los hechos).

Asimismo tiene la obligación de cumplir el servicio que le sea encomendado, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause deficiencia de dicho servicio²¹.

Como la obligación de supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las responsabilidades antes mencionadas²²,

13.- Para efectos del derecho penal, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en administración pública federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, o que manejen recursos económicos federales²³.

ACONTECIMIENTOS

1.- PMI Holdings B.V., PMI Norteamérica, S.A. de C.V., PMI Holdings Petróleos España, PMI Services North America Inc., PMI Holdings North America, Inc., PMI Infraestructura de Desarrollo, P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. y PMI Trading, Ltd., son empresas filiales de PETRÓLEOS MEXICANOS.

2.- Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., es una empresa en la que PETRÓLEOS MEXICANOS tiene participación mayoritaria, por lo que es una empresa filial de éste.

3.- El 19 de julio de 2013 PMI Holdings B.V., tomó la decisión de incluir el "Proyecto Fertilizantes" en el portafolio del Grupo PMI, a fin de adquirir una planta de urea²⁴ y fertilizantes, ubicada en Coatzacoalcos, Veracruz.

²¹ Artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (vigente en la época de los hechos).

²² Artículo 8, fracción XVII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (vigente en la época de los hechos).

²³ Artículo 212 del Código Penal Federal.

²⁴ Compuesto químico que en el uso industrial se produce a partir del amoníaco y dióxido de carbono.

Se estimó un costo total de 400 millones de dólares americanos, de los cuales 150 millones se invertirían para reiniciar operaciones.

4.- La finalidad era adquirir la Planta propiedad del Consorcio AHMSA, encabezado por Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., representada legalmente por ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

5.- En el proceso, se contrató a la firma Booz & Co. para que realizara un estudio de la Planta a adquirir.

Dicho estudio se entregó el 31 de octubre de 2013.

De éste se advierte que dicha firma opinó que "...la planta de Coatzacoalcos por sí sola no es atractiva económicamente... esto no debería ser sorpresa por ser un activo que lleva mucho tiempo inactivo sin ejecutarse la venta a algún otro comprador..."²⁵.

Asimismo opinó que "...es decisión de PEMEX tomar el riesgo... estos parámetros de inversión representan como en cualquier otra inversión un riesgo que debe ser evaluado vs el portafolio de inversiones de PEMEX, nosotros consideramos que la posibilidad de destruir valor económico es alta..."²⁶.

6.- El 01 de noviembre de 2013 el Consejo de PMI Holdings B.V., modificó la aprobación original de 400 a 475 millones de dólares americanos.

7.- El 4 de noviembre de 2013, JOSÉ MANUEL CARRERA PANIZZO, Director General de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), emitir un avalúo "de valor comercial" y avalúo de "realización ordenada", respecto de la Planta a adquirir.

²⁵ Página 4 del estudio.

²⁶ Ídem.

8.- Sin embargo, el 27 de noviembre de 2013, el propio JOSÉ MANUEL CARRERA PANIZZO, Director General de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. pidió cancelar dichos avalúos, solicitando se llevara a cabo "avalúo comercial de unidad económica como negocio en marcha".

9.- El 17 de diciembre de 2013 (Acta 865) se celebró sesión extraordinaria del Consejo de Administración de PETRÓLEOS MEXICANOS.

El Consejo de Administración conformado por Licenciado PEDRO JOAQUIN COLDWELL, Secretario de Economía (Consejero Presidente); Doctor ENRIQUE OCHOA REZA, Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía (Consejero); Maestro LEOBARDO FABIO BELTRÁN RODRÍGUEZ, Subsecretario de Planeación y Transición energética de la Secretaría de Energía (Consejero); Doctor MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Consejero); Licenciado JOSÉ ROGELIO GARZA GARZA, Subsecretario de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía (Consejero); Contador Público JOSÉ FORTUNATO ÁLVAREZ ENRIQUEZ, Doctor HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ, Ingeniero JORGE BORJA NAVARRETE y Doctor FLUVIO CESAR RUIZ ALARCÓN (Consejeros profesionales); FERNANDO NAVARRETE PÉREZ, FERNANDO PACHECO MARTÍNEZ, JORGE WADE GONZÁLEZ, SERGIO LORENZO QUIROZ CRUZ y Diputado JOSÉ DEL PILAR CÓRDOVA HERNÁNDEZ (Consejeros representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana).

A la sesión también acudieron el Maestro EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, Director General de Petróleos Mexicanos; el Doctor CESAR EMILIANO HERNANDEZ OCHOA (Secretario del Consejo); Licenciado MIGUEL ÁNGEL FLORES RAMÍREZ (Prosecretario del Consejo) y el Ingeniero FELIPE MELLADO FLORES (Comisario de Petróleos Mexicanos), entre otros.

25

10.- El Consejo de Administración de PETRÓLEOS MEXICANOS (a través de la referida Acta 865), tomó conocimiento del proyecto, valorando su viabilidad.

Es de destacarse que EDGAR TORRES GARRIDO (Asesor Ejecutivo de la Dirección General) fue quien llevó a cabo la presentación del tema sobre la inversión en la Planta de fertilizantes ante el Consejo.

Por su parte, EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN (Director General de PETRÓLEOS MEXICANOS) explicó que los 475 millones de dólares americanos aprobados por el Consejo de Administración de PMI Holdings B.V., se aplicarían de la siguiente manera: 275 para adquirir los activos y 200 para rehabilitación y modernización.

EMILIO LOZOYA explicó que se había utilizado a PMI, y no se había hecho a través de PEMEX-PETROQUIMICA, dado que por esta vía hubiera tomado mucho más tiempo y había premura para llevar a cabo la producción de fertilizantes.

Es de resaltarse que en la sesión el Ingeniero FELIPE MELLADO FLORES (Comisario de PETRÓLEOS MEXICANOS) cuestionó de dónde se obtendría la ingeniería y el liderazgo necesarios para la rehabilitación de la planta, a la que se destinarían 200 millones de dólares.

A lo que EMILIO LOZOYA respondió que para la administración del proyecto se contrataría una empresa para vigilar que se llevara a cabo en tiempo y costo.

Entre otras cosas, EMILIO LOZOYA refirió que con ello se abría un área de oportunidad extraordinaria para PEMEX, en el sentido de apuntalar su presencia en el mercado de fertilizantes.

Es de resaltarse, también, que en la sesión el Doctor HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ (Consejo profesional), mencionó que si bien se trataba de una

oportunidad para el país, no obstante, advertía que el escenario había cambiado en los últimos años, derivado del precio del gas.

Por ello, el Doctor HÉCTOR MOREIRA puntualmente preguntó qué precios había considerado para la evaluación de los márgenes y cuál sería el punto de "quiebre".

A lo que EDGAR TORRES respondió que el modelo estaba calculado con un precio entre 4 y 5 dólares por millón de Btu los primeros años pudiendo llegar incluso hasta 6 dólares.

EMILIO LOZOYA precisó que ese era precio de venta y que el costo de producción sería mucho menor.

EDGAR TORRES refirió que tres diferentes empresas contratistas habían hecho estimaciones respecto al costo potencial de la rehabilitación de la Planta.

Incluso mencionó que PEMEX-PETROQUIMICA había llevado a cabo un ejercicio censal para estimar el costo de rehabilitación y modernización y que la Dirección Corporativa de Operaciones había ayudado con diferentes modelos para el cálculo respectivo, subrayando que se llegó a la conclusión de que con los 200 millones de dólares sería posible su rehabilitación y modernización.

EMILIO LOZOYA destacó que se trataba de un proyecto prioritario y que sería un buen negocio para PEMEX.

11.- El 20 de diciembre de 2013 se celebró el contrato de compraventa de los activos de la Planta industrial.

Dicho contrato fue celebrado:

I.- Por una parte:

8

A.- En su calidad de VENEDORES por las empresas:

- a).- Agro Nitrogenados, S.A. de C.V.;
- b).- Agro Inmuebles, S.A. de C.V.; y,
- c).- Agro Administración, S.A. de C.V.

B.- En su calidad de FILIALES, las empresas:

- a).- Agro Químicos, S.A. de C.V.; y,
- b).- Agro Seguridad, S.A. de C.V.

C.- Con la comparecencia y acuerdo de los accionistas y obligados solidarios de los VENEDORES, las empresas:

- a).- Grupo Agromex, S.A. de C.V.; y,
- b).- Minera del Norte, S.A. de C.V.

Todas las empresas antes mencionadas fueron representadas por ALONSO ANCIRA ELIZONDO, con excepción de Agro-Químicos, S.A. de C.V., y Agros-Seguridad, S.A. de C.V., que fueron representadas por ANDRÉS GONZÁLEZ SARAVIA COSS.

II.- Por otro parte, en su calidad de COMPRADOR, el contrato de compraventa fue suscrito, por Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., a través de su apoderado legal JOSÉ MANUEL CARRERA PANIZO.

12.- El precio total de compraventa fue de 275 millones de dólares americanos.

264 millones por los activos y 11 millones por la totalidad de los inmuebles.

13.- El 26 de febrero del 2014, el INDAABIN hace entrega de "Dictamen terminado".

5

En el concluye que la unidad económica valuada, como "negocio en marcha", tiene un "valor máximo de adquisición" de ~~\$3'800,000,000.00~~ (tres mil ochocientos millones de pesos 00/100 moneda nacional)²⁷.

14.- Es de resaltarse que del referido "Dictamen terminado" del INDAABIN se desprende que: "De acuerdo a la visita de inspección y los diagnósticos de integridad mecánica para los equipos dinámicos, estáticos, eléctricos, instrumentos e instalaciones de obra civil de las plantas, así como su estado de conservación de la unidad económica, después de estar inactiva durante 14 años se determina que se encuentran en una situación física que requiere una gran inversión para la rehabilitación y puesta en marcha...".

15.- El 26 de agosto de 2015, el Consejo de Administración de PMI Holdings B.V. autorizó un incremento adicional en la inversión para la rehabilitación de la Planta.

El 02 de junio de 2016, el Consejo de Administración de P.M.I. de Norteamérica, S.A. de C.V., autorizó un incremento adicional en la inversión para la rehabilitación de la Planta.

El total del incremento autorizado ascendió a la cantidad de 285 millones de dólares americanos.

Es decir, se pasó de los 200 millones de dólares americanos contemplados inicialmente para rehabilitar la Planta, a la cantidad de 485 millones de dólares.

16.- Es de resaltarse que el 02 de junio de 2016 el Consejo de Administración de P.M.I. de Norteamérica, S.A. de C.V., fue informado que el deterioro que presentan los equipos es mayor al originalmente estimado.

Se señaló que se tendría que sustituir el 60% de los equipos.

²⁷ Tal cantidad es el equivalente a 292 millones de dólares americanos (al tipo de cambio de \$13.0067 moneda nacional, utilizado para efectos del avalúo, de fecha 6 de diciembre de 2013).

≡

17.- Sin embargo, en realidad y de acuerdo con la empresa Jacobs, contratada para hacer la supervisión de la obra, los equipos reemplazados por maquinaria nueva ascienden a 82%.

18.- Con respecto a la situación de los activos, la Auditoría Superior de la Federación, en virtud de la Auditoría 498-DE/2015 (Acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares número 004/CP2015, de fecha 13 de diciembre de 2016), cuestionó las razones por las cuales no se revisaron los equipos que se adquirieron.

La referida auditoría advirtió: "...no obstante, se observó que fue un año después de la adquisición de la planta de fertilizantes, de enero a noviembre de 2014, cuando se llevaron a cabo las evaluaciones de la condición de los bienes, mediante pruebas no destructivas y estudios de integridad mecánica de los equipos, cuyo resultado se determinó que el 60% de los activos debía ser reemplazado..."

19.- La respuesta a la auditoría fue llevada a cabo, el 20 de diciembre de 2016, por la Dirección Corporativa de Alianzas y Nuevos Negocios (cuyo Director Corporativo era JOSÉ MANUEL CARRERA PANIZZO), a través de su Gerente Licenciado MARIO LÓPEZ DE ESCALERA PRADO.

La respuesta fue que "...por un lado, el vendedor de los activos no aceptó realizar pruebas o estudios de integridad mecánica de los equipos de su propiedad antes de su venta en virtud de que podía perder las garantías que tuviera sobre los mismos sin tener la certeza de que Pro-Agroindustria, S.A. de C.V. los iba a adquirir..."

20.- Sin embargo, los encargados de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V. no confirmaron la existencia de las garantías que, según, el vendedor dijo tener y en virtud de las cuales, según, no aceptaba que se realizaran pruebas mecánicas de los equipos.

≡

21.- Ahora, por otro lado, al momento de la adquisición de los activos de la Planta, PETRÓLEOS MEXICANOS no tenía la capacidad para surtir las materias primas indispensables en la cadena Gas-Amoniaco/CO2-Urea.

En primer lugar, porque no existía el flujo de gas suficiente para la operación de las plantas.

En segundo lugar, la producción total de amoniaco de Pemex-Fertilizantes desde antes de la compra, ha estado por debajo de las necesidades.

Además, Pro-Agroindustria demanda el funcionamiento continuo de al menos dos plantas de amoniaco para contar, tanto con este insumo, como su subproducto que es el CO2.

22.- Finalmente, también es de resaltarse que además del incremento de 285 millones de dólares americanos adicionales a los 200 millones de dólares contemplados inicialmente para rehabilitar la Planta, en la operación se dejaron de considerar 65 millones de dólares americanos que fueron comprometidos y no presupuestados.

Esos 65 millones de dólares corresponden al pago de los intereses de la deuda contraída para la operación, impactos cambiarios y otros gastos financieros.

Estos 65 millones de dólares constituyen una deuda con la empresa (Avanzia) responsable de la rehabilitación de Pro-Agroindustria.

23.- Es el caso que la referida planta de fertilizantes, no está produciendo como → dijeron los que tomaron las decisiones para su adquisición.

Tal situación ocasiona afectación financiera.

≡

Por un lado, en virtud de los recursos que se destinaron en su compra y los que se aplicaron para su rehabilitación.

Por otro lado, los que se erogaron en virtud del costo del financiamiento a cubrir a los acreedores de los créditos obtenidos para esa inversión.

En su momento se determinará y actualizará el daño producido (en el entendido de que éste puede comprender la reparación, la indemnización y/o el resarcimiento de los perjuicios ocasionados²⁸)

HECHOS

De los acontecimientos antes narrados se desprende:

PRIMERO.- Que se compró la Planta en cuestión:

- 1.- Como si se tratara de un negocio en marcha (la opinión de la firma Booz & Co. fue que por sí sola no era atractiva económicamente y que era un activo que llevaba mucho tiempo sin actividad);
- 2.- Sin revisar las condiciones reales de los equipos (la opinión del INDAABIN es que por su estado, después de estar inactiva durante 14 años, su situación física implicaba una gran inversión para la rehabilitación y puesta en marcha)
- 3.- Sin valorar correctamente el costo de rehabilitación de los activos (en principio para ello se presupuestaron 200 millones de dólares americanos y después se destinaron 285 millones de dólares adicionales);

²⁸ Artículo 30 del Código Penal Federal.

≠

4.- Sin considerar que no existía la capacidad de que se les surtieran las materias primas indispensables para la producción (lo que era plenamente conocido por los ejecutivos de PETRÓLEOS MEXICANOS).

SEGUNDO.- Que la inversión en cuestión comprometió y no presupuestó 65 millones de dólares americanos que corresponden al pago de intereses de la deuda contraída para la operación de la Planta, impactos cambiarios y otros gastos financieros.

CONSIDERACIONES

Salvo error de apreciación, se estima que en el caso se actualizan los hechos que la ley señala como delito, siguientes:

1.- USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, previsto en el artículo 217, fracción I, inciso D), último párrafo²⁹, del Código Penal Federal.

En su hipótesis: *"...Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades, el servidor público que indebidamente realice adquisiciones con recursos económicos públicos..."*.

El delito tiene como penalidad de seis meses a doce años de prisión, de cien a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de seis meses a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

El hecho que la ley señala como delito fue llevado a cabo el día 20 de diciembre de 2013, en que se celebró el contrato de compraventa de la Planta en cuestión.

Esto en virtud de que se adquirió la Planta pagando precio como si se tratara de un negocio en marcha y sin valorar las condiciones reales de los activos.

²⁹ Texto anterior a la reforma del 18 de julio de 2016.

Con ello, los servidores públicos involucrados transgredieron la obligación legal:

- a).- De ajustarse al principio de eficiencia que rige el servicio público³⁰;
- b).- De abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de su servicio³¹;

Asimismo, particularmente por cuanto hace al Consejo de Administración y al Director General de PETRÓLEOS MEXICANOS, transgredieron la obligación legal consistente en que, en el desempeño de sus funciones, deben buscar, en todo momento, actuar con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de Petróleos Mexicanos ³²

Resaltando que el Consejo de Administración tiene, entre otras obligaciones legales, definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales.³³, es decir, la conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales ³⁴, dando seguimiento a los principales riesgos a los que éstos estén expuestos³⁵.

2.- EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO, previsto en el artículo 214, fracción III, último párrafo³⁶, del Código Penal Federal.

³⁰ Artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (vigente en la época de los hechos).

³¹ Artículo 8, fracción I, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (vigente en la época de los hechos).

³² Artículo 18, de la Ley de Petróleos Mexicanos expedida el 11 de agosto de 2014.

³³ Artículo 13, de la Ley de Petróleos Mexicanos expedida el 11 de agosto de 2014.

³⁴ Artículo 13, fracción I, de la Ley de Petróleos Mexicanos expedida el 11 de agosto de 2014.

³⁵ Artículo 13, fracción III y 14 fracción IV de la Ley de Petróleos Mexicanos expedida el 11 de agosto de 2014.

³⁶ Texto anterior a la reforma publicada el 18 de julio de 2016.



En su hipótesis "...Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que teniendo conocimiento por razón de su empleo de que, por cualquier acto u omisión, pueda resultar gravemente afectado el patrimonio o los intereses de algún organismo descentralizado o empresa de participación estatal mayoritaria, por cualquier acto u omisión, no le informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades...".

El delito tiene como penalidad de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

El hecho que la ley señala como delito fue llevado a cabo:

- a).- El 26 de agosto de 2015, por el Consejo de Administración de PMI Holdings B.V.;
- b).- El 02 de junio de 2016 por el Consejo de Administración de P.M.I de Norteamérica, S.A. de C.V.

Esto en virtud de que teniendo conocimiento de que los activos de la Planta adquirida no podían ser rehabilitados y puestos en funcionamiento con los 200 millones de dólares americanos inicialmente presupuestados para ello, en lugar de informarlo así por escrito a sus superiores jerárquicos, señalando la omisión en que originalmente se incurrió respecto de la correcta estimación de las condiciones de los activos, no sólo no lo hizo, a fin de que ya no resultara mayormente afectado el patrimonio del Organismo Descentralizado u empresa de participación estatal mayoritaria involucrada, o empresa filial, sino que tampoco lo evitó, pues al contrario se decidió autorizar incremento de inversión para la rehabilitación de la Planta.

≡

3.- EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO, previsto en el artículo 214, fracción III, último párrafo³⁷, del Código Penal Federal.

En su hipótesis "...Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que teniendo conocimiento por razón de su empleo de que, por cualquier acto u omisión, pueda resultar gravemente afectado el patrimonio o los intereses de algún organismo descentralizado o empresa de participación estatal mayoritaria, por cualquier acto u omisión, no le informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades..."

El delito tiene como penalidad de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Esto con respecto a los servidores públicos que comprometieron y no presupuestaron 65 millones de dólares americanos que se adeudan a la empresa encargada de la rehabilitación de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V.

Toda vez que teniendo conocimiento, por razón de su empleo, de tal contingencia, en virtud de la cual puede resultar gravemente afectado el patrimonio o los intereses de organismos descentralizados o empresa de participación estatal mayoritaria, no lo informó por escrito a su superior jerárquico y/o no lo evitó estando dentro de sus facultades.

PEDIMENTO

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente **PIDO**:

PRIMERO.- Tenerme por presente formulando **DENUNCIA** en relación a hechos que la ley señala como delito y por reservado mi derecho para ampliarla y aportar

³⁷ Texto anterior a la reforma publicada el 18 de julio de 2016.

datos de prueba; asimismo, solicito respetuosamente a esa H. Autoridad Ministerial dicte todas las medidas y providencias necesarias para la investigación de los presentes hechos.

SEGUNDO.- Nombrando como asesores jurídicos a los señores Licenciados en Derecho ARACELI CORTÉS HERNÁNDEZ, ANTONIO GASTÓN RAMÍREZ RODRÍGUEZ, ANA LILIA GUARNEROS LÓPEZ, EDGAR ARIEL ÁNGELES VALDÉS, PRIMO AVENDAÑO JASSO, CLAUDIO ALBERTO NAVARRO GONZÁLEZ, VÍCTOR MANUEL TINOCO MENDOZA, ISRAEL RAMIREZ ARREGUÍN, JUAN PINEDA GUTIERREZ, DAGOBERTO MARTÍNEZ HIDALGO, CARLOS OCTAVIO GARRIDO MARÍN, ALEJANDRO TREJO SEPÚLVEDA, ALEJANDRO FABIAN CORDERO ESCALONA, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ VARGAS, JUAN ALFONSO RIOS ALMAZAN, ELIAS SINUHE BECERRIL PORTILLA, JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ ROJAS Y MAGDALENA ESPINOSA CASTRO, en términos de lo dispuesto por los artículos 20, apartado C, fracciones I, II, IV, VI, y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109, fracciones V, VI, IX, XIV, Y XV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXVIII, XXIX, 110, y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que puedan intervenir legalmente en el procedimiento, ser informados del mismo, que se les reciban todos los datos de prueba con los que se cuenten, solicitar la realización de actos de investigación, medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares, tener acceso a los registros de la investigación e incluso recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, documentos y valores.

TERCERO.- Señalando como domicilio el ubicado en Avenida Marina Nacional No. 329, edificio C, planta baja, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11300, Ciudad de México, con número telefónico 19442500 ext. 12320 y correo electrónico: araceli.cortes@pemex.com;



gaston.ramirez@pemex.com;

martha.edith.rodriquez@pemex.com;

ana.lilia.guarneros@pemex.com .

Iniciar la investigación preliminar, ordenando la obtención de los datos de prueba necesarios para la debida integración de la carpeta de investigación correspondiente; y,

CUARTO.- En su oportunidad, existiendo las condiciones materiales y jurídicas pertinentes, judicializar el caso como corresponda, y en el momento procesal oportuno, se solicite la reparación del daño ocasionado a Petróleos Mexicanos y Pemex Fertilizantes, Empresa Productiva Subsidiaria.

Protesto lo necesario

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2019



MARTHA EDITH RODRIGUEZ ACOSTA
APODERADA LEGAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y PEMEX
FERTILIZANTES